



Exp. 1998-D-25.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1º.- Se otorga a la Asociación Civil Club Sportivo Barracas inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el numero correlativo N° 351760 (CUIT N° 30- 52798722-5), permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, del predio sito bajo el trazado de la autopista 9 de Julio Sur (AU-9) entre las calles Gral. Iriarte y Rio Cuarto.

Art. 2º.- El predio deberá ser destinado por la entidad beneficiaria a la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, comunitarias y de bien público, ateniéndose en su uso a lo prescripto por la presente y a lo regulado por sus estatutos en relación a su condición de asociación civil.

Art. 3º.- La entidad deberá prestar colaboración con los diversos programas asistenciales y políticas públicas propiciadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo ceder el predio para estos fines.

Art. 4º.- La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa.

Art. 5 º.- La Asociación Civil tendrá a cargo el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que corresponden al uso del inmueble. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias, los que endosará a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo mantener dicha cobertura durante la vigencia del presente permiso. Estos seguros deberán ser reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º.- La entidad beneficiaria realizará acuerdos con el Poder Ejecutivo en relación a obras destinadas a garantizar la seguridad, iluminación, limpieza y conectividad del predio dejando constancia de su contribución a la realización de las mismas.

Art. 7º.- La entidad beneficiaria no podrá ceder ni alquilar todo o parte del inmueble, así como tampoco podrá cambiar su destino.

Art. 8º.- La restitución del predio por cumplimiento del plazo establecido en el Art. 1º, o por incumplimiento de la beneficiaria de las



obligaciones establecidas en la presente Ley, incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

Art. 9°.- En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permissionaria con un plazo de antelación mínimo de noventa (90) días.

Art. 10.- Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 11.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA